

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRACIELA DE JESÚS BURGOS QUERELLANTE vs. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC QUERELLADAS	CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0263 ASUNTO: Querella por cargo de \$300 por interconexion sistema solar instalado por programa federal CDBG-MIT
--	--

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de julio de 2025, la parte querellante, Graciela de Jesús Burgos (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”), por el cobro de un cargo de \$300.00 por la interconexión de un sistema solar instalado bajo el programa federal CDBG-MIT. A la *Querella* se aneja copia de *Acuerdo de Reserva de Subvención Para el Programa de Instalaciones Comunitarias Para la Resiliencia Energética y de Abastecimiento de Agua – Hogares* y copia de un correo electrónico de LUMA a la Querellante requiriendo la aprobación de un estudio suplementario y del pago de \$300.00

Luego de los trámites procesales reglamentarios, el 24 de septiembre de 2025 las Querelladas presentaron *Moción Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación* en la que argumentan que la *Querella* no fue notificada de conformidad con lo establecido en la Sección 3.05 del Reglamento 8543 toda vez que la *Citación* fue expedida el 30 de julio de 2025 y la *Citación* y copia de la *Querella* fueron notificadas a LUMA con posterioridad al 14 de agosto de 2025, fecha vencidera del término reglamentario para la notificación. En vista de ello, el 30 de septiembre de 2025 el Negociado de Energía expidió y notificó Orden concediendo a la Querellante un término no mayor de diez (10) días para mostrar causa por la cual la *Querella* no debiera ser desestimada por falta de jurisdicción.

Así las cosas, el mismo 30 de septiembre de 2025 la Querellante presentó un escrito explicando que notificó la *Citación* y copia de la *Querella* el 29 de septiembre de 2025 porque el correo electrónico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público notificándole la *Citación* entró automáticamente en la carpeta de “spam” de su correo electrónico y, por lo tanto, no se percató del mismo oportunamente. A su escrito, la Querellante acompañó evidencia del correo certificado enviado y recibido.

Examinados los escritos presentados por las partes (*Moción Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación* de LUMA y el escrito mostrando causa de la Querellante) y tras una mesurada evaluación de las razones que motivaron la notificación tardía de la *Citación* y copia de la *Querella*, el Negociado de Energía determina que la Querellante mostró justa causa para la notificación tardía. Por lo tanto, habiendo mediado justa causa y tratándose de un término de estricto cumplimiento, no jurisdiccional, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de desestimación presentada por las Querelladas y **SE ORDENA** a LUMA presentar su alegación responsiva a la *Querella* en un término de siete (7) días calendario a partir de la notificación de la presente *Resolución y Orden*, so pena de anotarle la rebeldía.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda Vanessa M. Mullet Sánchez, el 1 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 1 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de *esta Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0263 y fue notificada mediante correo electrónico a: oolivieri@gmail.com y ana.martinezflores@LUMApr.com y. Asimismo, certifico que copia de esta *Resolución y Orden* fue enviada a:

LUMA Legal Team
Lic. Ana Cristina Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Graciela de Jesús Burgos
Urb. Royal Town
2-34 Calle 45
Bayamón, PR 00956

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de octubre de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria